

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

201**MADRID NÚMERO 23****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Rosa María Lozano Blanco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 700 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel Santamaría Paniagua y don Jesús Ramírez Álvarez, frente a “Croma Digital, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado el decreto de fecha 12 de junio de 2013, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Acuerdo:

1. Admitir a trámite la demanda teniendo por hechas las manifestaciones contenidas en los otrosíes de la demanda.

2. Citar a las partes, con traslado de la demanda y documentos que la acompañan, a fin de que comparezcan a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, sucesivamente, de juicio, a cuyo efecto se señala para el día 19 de noviembre de 2013, a las nueve y cuarenta horas, en la Sala 7.3 de la sede de la calle Princesa, número 3.

Cítese al representante legal de la empresa demandada a fin de que comparezca a los actos de conciliación y/o juicio para la práctica, en su caso, del interrogatorio de parte solicitado por los demandantes.

3. Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran haberse constituido en la Comunidad de Madrid.

4. Podrá requerirse, de oficio o a petición de parte, el previo traslado entre las mismas o la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto de juicio de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba.

Acuerdo, asimismo, las siguientes advertencias y apercibimientos, que en su caso deberán incorporarse a la cédula de citación:

a) A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistida de la demanda.

Que si ha designado letrado, graduado social colegiado o procurador y estos han suscrito también la demanda, se entenderá que asumen su representación con plenas facultades procesales, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio.

b) A la parte demandada, que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia. La falta de asistencia no justificada suficientemente con anterioridad al acto de juicio no impedirá su celebración, continuando este sin necesidad de declarar al demandado en rebeldía.

c) A ambas partes:

1.º Que la defensa por abogado y la representación técnica por graduado social colegiado tendrán carácter voluntario, pudiendo no obstante valerse de su asistencia, en cuyo caso será de su cuenta al pago de los honorarios o derechos respectivos, salvo que gocen del beneficio de justicia gratuita (lo tienen en todo caso los trabajadores y beneficiarios de Seguridad Social), pudiendo en este caso solicitar el nombramiento de letrado de oficio para su defensa en los servicios comunes del edificio de estos Juzgados o en el Colegio de Abogados.

2.º Si la demandada pretendiese comparecer en el juicio asistida de abogado o representada por procurador o técnicamente por graduado social colegiado, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención a los actores, puedan estos estar representados o asistidos en igualdad de condiciones por procurador o gra-

duado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su nombramiento a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de esta exigencia supone la renuncia de la demandada al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

3.º Que solo a petición coincidente de las partes o por motivos justificados que habrán de acreditarse ante la secretaria judicial, se podrán suspender por una sola vez los actos de conciliación y juicio y que excepcionalmente y por circunstancias graves, adecuadamente probadas, podrá acordarse una segunda suspensión.

4.º Que han de comparecer ala vista con las pruebas de que intenten valerse, sin perjuicio de que puedan en caso de necesidad solicitar la práctica de prueba anticipada, en los supuestos previstos en el artículo 78 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

5.º Que para preparar la prueba de que no dispongan, pueden solicitar conforme al artículo 90.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en los mismos, requieran diligencias de citación o requerimiento, y al menos con tres días de antelación cuando el señalamiento se deba efectuar con antelación por haberse instado una modalidad procesal calificada urgente.

6.º Que deberán interesar la citación del Fondo de Garantía Salarial de estar la empresa incurso en un procedimiento concursal, declarada insolvente o que conste desaparecida o con el centro de trabajo cerrado.

7.º Que deberán instar la intervención del ministerio fiscal, como parte, en los procedimientos en reclamación de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas o cuando se aleguen cualquier vulneración de derechos fundamentales en procedimiento instado por despido.

8.º Que han de comunicar inmediatamente a la oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios de su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares (artículo 155.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar ante la secretaria judicial dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros, y si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuarse:

a) Mediante consignación en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado con el número 2521 en la entidad bancaria “Banesto”, calle Princesa, número 3.

b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los veinte dígitos obligatorios 0030/1143/50/0000000000, indicando el número de cuenta corriente 2515, el número de procedimiento y la persona o empresa que hace el ingreso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a “Croma Digital, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de mayo de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.048/13)

